



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 317-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPR

Piura, 17 JUL 2015

**VISTO:** El expediente administrativo con Registro N° 43784-2012, la Hoja de Registro y Control N° 22931 de fecha 22 de mayo de 2013, Hoja de Registro y Control N° 49185 de fecha 08 de noviembre de 2013, Hoja de Registro y Control N° 04710 de fecha 03 de febrero de 2014, Hoja de Registro y Control N° 13296 de fecha 31 de marzo de 2014, Hoja de Registro y Control N° 24437 de fecha 12 de junio de 2014, Hoja de Registro y Control N° 29332 de fecha 15 de julio de 2014, Resolución Gerencial Regional N° 267-2014-GRP-GRSFLPR de fecha 15 de julio de 2014, Resolución Gerencial Regional N° 321-2014-GRP-GRSFLPR de fecha 20 de agosto de 2014, Hoja de Registro y Control N° 40506 de fecha 07 de octubre de 2014 e Informe N° 200-2015/GRP-490100 de fecha 16 de julio de 2015, respecto del administrado Alejandro Adrianzén Ordinola sobre titulación de predio eriazó en parcela de pequeña agricultura.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, establece y norma la estructura, organización, competencia y funciones de los Gobiernos Regionales; quienes tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo, garantizando el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, asimismo la citada Ley Orgánica en su artículo 51° señala las funciones del Gobierno Regional en materia agraria, estableciéndose en el literal "n", *"Promover, gestionar y administrar el proceso de saneamiento físico legal de la propiedad agraria, con la participación de actores involucrados, cautelando el carácter imprescriptible, inalienable e inembargable de las tierras de las comunidades campesinas y nativas"*;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 161-2011-VIVIENDA, publicada en el diario oficial "El Peruano" el 28 de julio de 2011, se declara concluido el proceso de transferencia de la función establecida en el literal n) del artículo 51° de la ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, en materia agraria, al Gobierno Regional de Piura y se establece que a partir de la fecha es competente para el ejercicio de dicha función;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 304-2014/GRP-CR de fecha 29 de diciembre del 2014, se aprueba la actualización del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional de Piura, el cual recoge entre otros la Ordenanza Regional N° 214-2011/GRP-CR de fecha 06 de setiembre del 2011, modificada por la Ordenanza Regional N° 256-2012/GRP-CR de 28 de diciembre de 2012, que aprueba la modificación de los Reglamentos de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional Piura y de la Dirección Regional de Agricultura de Piura, y se incluye a la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural – PRO RURAL, como Órgano de Línea que tiene como responsabilidad las políticas en materia de saneamiento y titulación de tierras





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 317-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPR

Piura, 17 JUL 2015

en los procedimientos contenidos en la función n) del artículo 51° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales;

Que, mediante expediente N° 43784-2010 de fecha 09 de noviembre de 2012, presentado a la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural-ProRural del Gobierno Regional Piura, el administrado Alejandro Adrianzén Ordinola, solicitó la adjudicación de terreno eriazó en parcela de pequeña agricultura sobre un terreno de 14,8457.21 hectáreas, ubicado en el Sector de San Isidro II, distrito de Tambogrande, provincia y departamento de Piura, en amparo del Decreto Supremo N° 026-2003-AG;

Que, mediante Informe N° 504-2013-GRProRural-DGR de fecha 05 de julio de 2013, se concluyó que el polígono del terreno solicitado presenta superposiciones gráficas con polígonos de otros expedientes que se encuentran en trámite administrativo y con polígonos que se encuentran con Contrato según la Base Gráfica transferida por COFOPRI, por lo cual se comunicó al administrado mediante Oficio N° 1417-2013-GRP-490000 de fecha 13 de agosto de 2013, que se procedía a suspender el procedimiento hasta que se resuelvan las solicitudes ingresadas con anterioridad;

Que, con Informe de Diagnóstico N° 005-2014/MCCQ/NSJ de fecha 27 de marzo de 2014, se recomendó realizar la inspección de campo a fin de determinar físicamente la existencia de superposiciones con los expedientes administrativos en trámite y/o corroborar si el área solicitada se encuentra de libre disponibilidad físicamente; por lo cual se programó una inspección ocular que según consta en el Acta de Inspección de Campo, se realizó de fecha 03 de abril de 2014, y se determinó que la posesión es continua y pacífica;

Que, con Informe Técnico Legal N° 022-2014/MCCQ/NSJ de fecha 09 de julio de 2014, se concluyó que: "4.1 (...) el señor ALEJANDRO ADRIANZEN ORDINOLA ha cumplido con adjuntar cada uno de los documentos exigidos en el Artículo 5° y siguientes del Decreto Supremo N° 026-2003-AG. 4.2 Del diagnóstico físico legal del área que pretende el administrado ALEJANDRO ADRIANZEN ORDINOLA al amparo del D.S. 026-2006-AG, contratada con el área levantada en campo se ha determinado que el área disponible es de 14.5229 hás. (...)", asimismo, se recomendó que resultaba necesario que el citado administrado se adecue el área de libre disponibilidad; es en este sentido, que mediante Oficio N° 424-2014-GRSFLPR-PR de fecha 14 de julio de 2014, se comunicó al administrado que se le otorga un plazo de 10 días hábiles para que adecue su área, lo que es subsanado mediante escrito s/n presentado con Hoja de Registro y Control N° 29332 de fecha 15 de julio de 2015;

Que, mediante Resolución Gerencial Regional N° 267-2014-GRP-GRSFLPR de fecha 15 de julio de 2014, se resuelve aprobar el proyecto productivo pecuario forestal en el predio ubicado en el Sector San Isidro II, distrito de Tambogrande, provincia y departamento de Piura; y, disponer el otorgamiento del contrato de compra venta del predio eriazó, con un área de 14.5229 hectáreas, previa cancelación de su valor de Cuarenta y Seis Mil Cuatrocientos Noventa y Seis con 51/100 Nuevos Soles



REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 317-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPR

Piura, 17 JUL 2015

(46,496.51); es así que, con Acta de Notificación N° 540-2014/GRP, de fecha 20 de agosto de 2014, se notificó la Oferta de Venta;

Que, con Hoja de Registro y Control N° 40506 de fecha 07 de octubre de 2014, se ingresó por Trámite Documentario el escrito s/n de fecha 03 de octubre de 2014, mediante el cual el administrado formula oposición a la Notificación de Oferta de Venta de Terreno Eriazo de fecha 20 de agosto de 2014, la misma que se declara improcedente con la Resolución Gerencial Regional N° 403-2014-GRP-GRSFLPR de fecha 24 de noviembre de 2014, notificada con Acta de Notificación N° 01-2015/GRP, de fecha 16 de enero de 2015.

Que, el artículo 13° del Decreto Supremo N° 026-2003-AG, dispone que: *"Consentida la resolución, se notificará al interesado para que dentro del plazo de sesenta (60) días abone el valor del terreno y suscriba el contrato. Transcurrido ese plazo sin que el interesado abone el valor del terreno y/ o suscriba el contrato, se declarará el abandono del procedimiento";*

Que, el artículo 191° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que: *"En los procedimientos iniciados a solicitud de parte, cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido que produzca su paralización por treinta días, la autoridad de oficio o a solicitud de parte declarará el abandono del procedimiento. Dicha Resolución deberá ser notificada y contra ella procederán los recursos administrativos pertinentes.";*

Que, el artículo 186° numeral 186.1) de la citada Ley, establece que: *"Pondrán fin al procedimiento las resoluciones que se pronuncian sobre el fondo del asunto, el silencio administrativo positivo, el silencio administrativo negativo en el caso que se refiere en inciso 4) del artículo 188°, el desistimiento, la declaración de abandono, los acuerdos adoptados como consecuencia de conciliación o transacción extrajudicial que tengan por objeto poner fin al procedimiento y la prestación efectiva de lo pedido a conformidad del administrado en caso de petición graciable.";*

Que, revisado el expediente administrativo se constata que mediante Acta de Notificación N° 01-2015/GRP de fecha 16 de enero de 2015, la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural – PRORURAL, comunica al administrado la Resolución Gerencial Regional N° 403-2014-GRP-GRSFLPR, de fecha 24 de agosto de 2014; por lo cual le correspondía cumplir con la Oferta de Venta de fecha 20 de agosto de 2014, por el monto de Cuarenta y Seis Mil Cuatrocientos Noventa y Seis con 51/100 Nuevos Soles (S/. 46,496.51), el cual no se ha hecho efectivo a la fecha, habiendo transcurrido el plazo de 60 días hábiles para que abone el valor del terreno, según lo establecido en el Decreto Supremo N° 026-2006-AG;

Que, mediante Informe N° 200-2015/GRP-490100, de fecha 16 de julio de 2015, se ha determinado que a la fecha el administrado no ha cumplido con cancelar el valor del terreno dentro del plazo de 60 días hábiles otorgados mediante del Decreto Supremo N° 026-2003-AG, por lo que habiendo vencido el plazo y según lo establecido en el artículo 13° del citado Decreto, se recomienda



REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 317-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPR

Piura, **17 JUL 2015**

declarar el abandono del procedimiento administrativo de acuerdo a lo establecido en el artículo 191° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Con la visación del Sub Gerente Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural.

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, Resolución Ejecutiva Regional N° 357-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR, de fecha 12 de junio de 2012 que modifica la Directiva N° 010-2006/GRP-GRPPAT-SGRDI "Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones Competencias y Atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional Piura" y Resolución Ejecutiva Regional N° 003-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR, de fecha 01 de enero de 2015.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR EL ABANDONO** del procedimiento administrativo seguido mediante expediente N° 43784-2012, respecto del administrado Alejandro Adrianzén Ordinola, sobre titulación de predio eriazo en parcela de pequeña agricultura, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución; y, asimismo, se indica que la misma es pasible de interposición de los recursos administrativos pertinentes.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR** la presente Resolución al administrado Alejandro Adrianzén Ordinola en su domicilio Sector San Isidro II (Ex Predio San Martín - San Lorenzo), del distrito de Tambogrande, provincia y departamento de Piura, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley del Procedimiento Administrativo General; en el lugar, modo, forma y plazos exigidos por Ley.



**REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE**

GOBIERNO REGIONAL PIURA  
Gerencia Regional de Saneamiento Físico  
Legal de la Propiedad Rural PRORURAL

  
Abog. OLGA SOLEDAD TRELLES MARTINO  
Gerente Regional